

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para [la] capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 10.

Ignorándose el domicilio de D. Pedro José Solano, se le hace saber que por el Gobierno civil de la provincia de Sevilla se me ha remitido una cédula de notificación cuyo contenido es el siguiente:

„NEGOCIADO DE MINAS.—Registro, Demasia á San José y otras, núm. 650.— Debiendo practicarse la demarcación de la expresada mina, en los días que median del 20 de Febrero al 25 del mismo, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del actual, se notifica á V. en cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación minera, sirviéndose devolverme firmada la presente en prueba de quedar enterado.— Sevilla 11 de Febrero de 1888.—El Oficial Mayor, Juan León.—Sr. D. Pedro José Solano.,”

Y para los efectos del art. 40 de la vigente Ley de Minas, se hace la presente notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 20 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Circular núm. 9.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el plazo señalado en mi

circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de Enero para la remisión de las cédulas del Censo, cuaderno numérico, resúmenes y padrón, esperando de su celo y diligencia que eviten á esta Junta provincial la enojosa medida de enviar comisionados á los pueblos que para el día 1.º de Marzo próximo no hayan hecho entrega de los documentos referidos.

Con el fin de evitar la devolución de éstos ó parte de las cédulas y los gastos á ello consiguientes, así como para el mejor y más breve examen y aprobación de los resultados numéricos, encargo á las Juntas el más exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Que no venga ninguna cédula con falta de datos.

2.ª Que en las de la parte rural venga perfectamente detallado en el encabezamiento de la parte derecha el grupo á que pertenecen, poniendo el nombre del mismo á continuación de las palabras *aldea de*, *barrio de*, *cortijada de* ó *caserío de*, según que sea aldea, barrio, cortijada ó caserío; y las que sean pertenecientes á edificios, viviendas ó albergues diseminados expresen su nombre en la última línea que dice *casa de*.

3.ª Que con las cédulas de cada grupo se forme un legajo rodeado de una faja en la cual se exprese el nombre del grupo y el número de la sección.

4.ª Que con las cédulas correspondientes á edificios, viviendas ó albergues diseminados en cada sección se forme otro legajo, expresando en la faja “edificios, viviendas y albergues diseminados de la sección número tantos.,”

5.ª Cada uno de los grupos de los que figuran como tales en el Nomenclator formado el año pasado ha de aparecer con su legajo de cédulas; si en alguno no resultan habitantes inscritos se explicará la causa que lo justifique satisfactoriamente, así como si el número de familias fuera menor del señalado en la última casilla del refe-

rido Nomenclator que se halla archivado para este y otros efectos en la Secretaría del Municipio, teniendo en cuenta que la falta de concordancia entre los grupos del Nomenclator y los que arroje el Censo será motivo de repastos que habrán de explicarse á satisfacción de esta Junta provincial, dando, en caso contrario, motivo á una inspección en la forma y condiciones que previene el art. 69 de la Instrucción.

Y 6.ª Se acompañará relación nominal de los grupos cuyos legajos de cédulas se remiten y de los que aparecen sin habitantes expresando las causas que lo justifiquen según se ha dicho en la prevención anterior.

Córdoba 21 de Febrero de 1888.—El Gobernador Presidente, Constantino Armesto.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 322.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los días 5, 6, 12, 13, 19, 20 y 22, de Diciembre de 1887.

(Conclusión.)

Exigir á D. José Rosales, Director que ha sido de las carreteras provinciales, que en el improrrogable término de ocho días haga entrega de los datos relativos al presupuesto de gastos originados con motivo del estudio del anteproyecto de un ramal de carretera que, partiendo de Fernán Núñez, una este pueblo con la de la Rambla á P'ente Genil ó reintegre en otro caso y en el mismo plazo la suma percibida para este objeto, dándose cuenta del resultado á la Corporación para la resolución á que hubiere lugar, y manifestándose entretanto al actual Ingeniero Director de carreteras provinciales que no es posible aprobar el presupuesto adicional que remite para el mismo estudio.

Reclamar al expresado Director que fué, D. José Rosales, la entrega inmediata del expediente de expropiación del trozo único en los Llanos de Don

Juan y dé las explicaciones necesarias en cuanto al replanteo de dicho trozo y razón justificada de la inversión de la suma percibida, también en el término de ocho días improrrogables, dándose cuenta del resultado para la resolución á que hubiere lugar.

Aprobar la nota, importante 371 pesetas, de los gastos originados con motivo del funeral é inhumación del cadáver de Sor Mercedes Acedo, Hija de la Caridad, que falleció prestando sus servicios en el Hospital provincial de Agudos, y que dicha suma se libre desde luego y á justificar al Director del expresado establecimiento benéfico, con cargo á la cantidad consignada para imprevistos en el presupuesto especial del mismo.

Dirigir una atenta y expresiva comunicación de pésame á la Sra. viuda é hijos del Sr. Diputado que fué por el distrito de la Rambla, D. Lucas Escribano y Arjona, fallecido recientemente, manifestando el profundo disgusto que aquel acontecimiento ha causado á la Corporación.

Nombrar Médico de la Hijuela de Expósitos de Castro del Río, con el carácter de interinidad á D. Cristóbal Sahagún y Criado.

Disponer que en consideración á las fiestas de Navidad que se celebran en la semana próxima, no se verifique durante ella ninguna de las sesiones ordinarias, sustituyéndose con una que con tal carácter habrá de tener lugar el próximo jueves 22 del actual, y no volviendo á reunirse la Comisión hasta el lunes 2 de Enero próximo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 20 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO.

Sres. que asistieron:

González de Canales, de Hombre,

Carbonell, Río y Luque, Roldán, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalónicas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver negativamente informado al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gala y Beas, Médico titular de la villa de la Granjuela, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la misma y Junta de asociados en 2 de Marzo último, por el cual le separó de dicho cargo.

Conceder la dote de costumbre, de 75 pesetas, á Antonia de Jesús Petra Expósita, procedente de la Casa Central, por haber contraído matrimonio con Antonio Rodríguez, vecino de esta ciudad.

Suspender de empleo y sueldo al Auxiliar de la clase de segundos, destinado á la Intervención de Beneficencia, Don Emilio Sartorius Pardo; que pase á ocupar esta vacante D. Eduardo Jover y Criado, actual Oficial de la Sección de exámen de cuentas municipales, y nombrar para esta resulta á D. Ildefonso Gordejuela, empleado cesante de la Corporación.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar la liquidación practicada con el Ayuntamiento de esta capital de las estancias causadas por los rematados que extinguen condena en la cárcel correccional de esta Audiencia, y que importa en todo el año de 1886 á 87 3.458 pesetas 74 céntimos; que se manifieste así á la Corporación municipal, pasando los originales á la Contaduría para su abono y formalización que corresponda; y nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Marqués de las Escalónicas, Roldán y Cárdenas, con el encargo de ejercer su inspección administrativa así en la cárcel correccional de Córdoba como en la de Lucena, que corresponde á la Audiencia de Montilla.

Declarar comprendido en la gracia del aumento gradual de sueldos concedido á todos los empleados de la Diputación, al Inspector de la Casa Socorro Hospicio, D. Antonio de la Cruz Heredia, correspondiéndole percibir 417 pesetas por dicho concepto como 50 por 100 de las 834 de haber que disfruta por su cargo, y que al efecto debe incluirse desde luego esa suma en el primer presupuesto que se forme.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, de Hombre, Roldán, Río y Luque, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalónicas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia para

evacuar asuntos propios al Médico de la Beneficencia provincial adscrito al Hospital de Crónicos D. Vicente Orti y Muñoz.

Disponer que, previas ciertas formalidades propuestas por la Intervención de Beneficencia, se devuelva á D. José Villén Luque, Administrador que ha sido de la Higuera de Expósitos de Rute el resguardo original de los valores del Estado que constituyó en fianza para garantizar el buen cumplimiento de su cargo.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos á Felipa Molas Caminos, de once años de edad, procedente de aquel establecimiento; y prevenir al Director del mismo que simultáneamente haga comparecer á los prohibidos de dicha niña, Anacleto Sanz García y su mujer Isabel Ortiz, y ante el mismo Notario que se otorgara sea anulada y cancelada la escritura de adopción, manifestando á los interesados, si no se avinieren á ello, que se denunciará al Juzgado de instrucción que corresponda el abandono y malos tratamientos á la referida niña para la instrucción del oportuno proceso; dando cuenta del resultado que ofrezca el cumplimiento de este acuerdo.

Suspender de empleo y sueldo al peón caminero de la carretera de Posadas á la Rambla Rafael Raigón, y nombrar en su reemplazo, con el carácter de interinidad, á Domingo Maestre y Pérez, en quien concurren las mejores circunstancias.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Francisco Huertas Gómez, de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Tener como contratista de las obras del trayecto de la carretera comprendida entre el sitio de la Fuensantilla y el fiolato del Pretorio, en las afueras de esta ciudad, á D. Francisco Cueto y Rull, en virtud á haberle cedido todos sus derechos y obligaciones en dicha contrata el que lo era anteriormente D. Saturio Guarnizo.

Reproducir la instancia que se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación insistiendo en la necesidad de que se sirva suspender los efectos de la Real orden de 28 de Enero último no entregando á la Junta de Beneficencia las láminas números 670 y 1.239 de inscripciones que posee la Diputación provincial, procedentes de la obra pía de Doña Teresa de Córdoba y Hoces y de D. Fernando Ruiz Aguayo, agregadas respectivamente á la Casa Socorro Hospicio y Hospital provincial de Agudos, si se han de evitar perjuicios irreparables á los pobres, y hasta tanto que el Consejo de Estado resuelva en definitiva la demanda que ante el mismo pende por parte de esta Corporación en defensa del mejor derecho que le asiste para poseer y administrar dichos intereses.

Anular en todos sus efectos la subasta celebrada el 28 de Setiembre próximo pasado para la contratación de la recaudación del contingente provincial y declarar sin efecto todo lo actuado hasta quien el expediente; que se subaste de nuevo dicho servicio, adicionando precisamente al pliego de condiciones la

de que será preferido el postor que tome á su cargo la totalidad de aquel y comprenda todos los distritos cobratorios en que se ha dividido la provincia, cualquiera que sea el tipo de su proposición, con tal de que no exceda del límite marcado y la de que la Diputación se reserva, en todo caso y aun por razones de mera conveniencia el derecho de aceptar ó no á su voluntad las proposiciones que se presenten, y que en el próximo presupuesto adicional de la provincia y una vez conocidas las economías que ofrezca la liquidación del ejercicio ordinario corriente, se consigne en los gastos una partida especial de la cantidad calculada por la Contaduría con arreglo al tipo que fuese suficiente á satisfacer al contratista los premios de cobranza, cuya consignación se reproduzca después en el presupuesto ordinario. El Sr. Carbonell hizo constar su voto en contra del precedente acuerdo, porque, en su concepto, no es posible rever ni anular una resolución del Cuerpo provincial confirmada por una Real orden dictada con audiencia del Consejo de Estado y por la Diputación de la provincia, y por que aunque hubiera atribuciones y términos hábiles para anular, como se ha hecho, la subasta anterior, no podrá legalmente subastarse de nuevo el servicio mientras no estuviera de antemano aprobada en el presupuesto ordinario que se hallara en ejercicio la consignación necesaria para abonar al contratista los premios de cobranza.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Núm. 399.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas durante el mes de Diciembre de 1887.

Sesión del día 7 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZÁLEZ DE CANALES

Sres. que asistieron:

Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán, Carbonell, Aguilár y Marqués de las Escalónicas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1887.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos números 4, de Fernán Núñez; 50, de Pozoblanco; 65, de Rute, y 21, de Villa del Río, y sorteables, al 17, de Iznajar; 135, de Lucena, y 7, de Adamúz.

Revisión de 1886.

Quedar enterado de la Real orden de 7 de Noviembre último, confirmando el acuerdo de esta Corporación, por el que fué declarado sorteable el mozo Rafael Ramírez Rodríguez, alistado en esta capital; y declarar exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 5, del Guijo, y 79, de Córdoba.

Segundo reemplazo de 1885.

Interesar del Sr. Gobernador civil y

del Alcalde de Bélmez ciertos datos necesarios para la instrucción del expediente que ha de incoarse con motivo de la reclamación hecha por el Consulado de Francia, relativamente al recluta José Carret Persiller, hijo de súbditos de aquella Nación, que fué alistado para el segundo reemplazo de 1885 en la referida villa de Bélmez.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 14 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Sres. que asistieron:

Carbonell, Fernández Tejeiro, González de Canales, Río y Luque, Roldán y Marqués de las Escalónicas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteable al mozo comprendido con el núm. 2, en el alistamiento de Encinas Reales, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 7, de Rute; 12 y 33, de Espejo.

Revisión de 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos números 4, de la Victoria, y 14, de Hinojosa.

Manifestar al Sr. Gobernador civil por vía de informe los fundamentos legales en que este Cuerpo provincial se apoyó para declarar al mozo Rafael Villena Siles, alistado en Priego, con derecho al goce de los beneficios del artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, en virtud de la denuncia hecha por el padre del mismo contra el mozo Fermín Reina Baena, y á éste en la penalidad que establece el art. 30 de la precitada ley.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 28, de Fernán Núñez.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia de D. Francisco de la Cruz Roldán en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que redimió la suerte de su hijo Ildefonso Cruz Gómez, del cupo de Rute.

Denegar la instancia suscrita por Tomasa Tierno Sepúlveda, en solicitud de que su hijo Luis Jurado Tierno sea baja en el Ejército activo, por haber quedado viuda después de haber ingresado aquél en Caja por el cupo de Santa Eufemia.

Y por último, aprobar el contrato de los acuerdos adoptados por esta Comisión en asuntos de quintas durante el mes de Noviembre último.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 21 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Sres. que asistieron:

González de Canales, Roldán, Car-

AYUNTAMIENTOS

Bélmez.

Núm. 453.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término para el venidero año económico de 1888-89, el Ayuntamiento que presido, en sesión de ayer acordó invitar á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como á los dueños ó aparceros de ganados, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, presenten en ésta Secretaría municipal las oportunas relaciones autorizadas debidamente, en las que con atemperancia á lo mandado en los artículos 45, párrafo cuarto, 48 núm. 10 y 56 regla primera del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se hagan constar las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; debiendo justificarse las traslaciones de dominio que se pretendan por medio de las correspondientes escrituras en que se acredite el pago previo á la Hacienda de las cantidades que tiene derecho á percibir por razón del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Bélmez á 19 de Febrero de 1888.—Vicente Sánchez.—El Secretario, Enrique Soria.

Encinas Reales.

Núm. 447.

D. Bartolomé Mora Arcos, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hace saber á todos los propietarios que posean fincas en este término municipal, que en el improrrogable plazo de 30 días presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, sin cuyo requisito no podrá ser admitida ninguna traslación de dominio.

Encinas Reales 16 de Febrero de 1888.—Bartolomé Mora.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

Villanueva del Duque.

Núm. 448.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario

bonell, Río y Luque, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos alistados con los números 342, de Córdoba, y 8, de Posadas, y pendiente de fallo definitivo, al 25, de Villanueva de Córdoba.

Trascribir al Alcalde de Lucena dos comunicaciones que con fecha 16 del actual se han recibido de la Caja de recluta, de aquella zona militar, manifestando que en dicho día habían verificado su presentación en la misma los reclutas Francisco Guardado Luque, Agustín Martínez Valenzuela y Antonio Sánchez Molero, á fin de que proceda á lo que haya lugar, y remitir á los Ayuntamientos de Cabra, Lucena, Priego, Encinas Reales y Rute las respectivas relaciones de los mozos no presentados en aquella Caja, para que con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto último, procedan á instruir contra los mismos los oportunos expedientes de prófugo, precisamente dentro del plazo de seis días, á tenor de lo que establece el último párrafo del art. 91 de la vigente Ley de Reclutamiento, los cuales serán remitidos á esta Comisión con los mozos, si fueren habidos ó presentados.

Revisión de 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos números 303, de Córdoba, y 90 de Cabra, y pendiente de fallo definitivo, al 106, de Córdoba.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Hacer igual declaración respecto de los mozos números 181, de Córdoba, y 58, de Belalcázar.

Primer reemplazo de 1885.

Denegar una instancia de Josefa Pizarro Barionuevo, madre del mozo núm. 18, del cupo de Dos Torres, solicitando la excepción de éste en el servicio militar activo, por haber contraído matrimonio su hermano Nicolás.

Reemplazo de 1887.

Remitir al Alcalde de Lucena los documentos presentados por Francisca Gómez Cruz, madre del mozo Pedro López Gómez, que se halla declarado sorteable, á fin de que por aquel Ayuntamiento se forme el oportuno expediente, con arreglo al artículo 85 de la vigente Ley, y con el acuerdo del mismo lo remita á esta Corporación.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

del corriente año, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva del Duque 13 de Febrero de 1888.—José Benítez y Conde.

JUZGADOS

Aguilar de la Frontera.

Núm. 450.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria y á los efectos prevenidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Megías Muñoz (a) Visita, natural y vecino de Estepa, de 34 años de edad y de oficio traginero y turbiero, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un mulo de la Posada de la Herradura, de la villa de Puente Genil, en la noche del 30 de Marzo último.

A la vez ruego á las autoridades así civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar de la Frontera á 13 de Febrero de 1888.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Banco de España.

SUCURSAL DE CORDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 449.

Resultando vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Agencia del partido de Pozoblanco, compuesta de la villa del mismo nombre y las de Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque, el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, por decreto fecha 4 del actual, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes presentarán en esta Dirección, dentro del expresado

plazo de diez días, la oportuna solicitud, consignando en ella precisamente por letra, con claridad y sin enmienda ni raspadura, el tanto por ciento sobre los ingresos y pormenores por que se comprometen á desempeñar referida Agencia.

2.ª El electo para servirla queda obligado á prestar en el plazo que se le designe la correspondiente fianza en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco de España, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria, capitalizándose el líquido imponible con que resulten amillaradas las fincas en los cinco últimos años, al 4 por 100 las rústicas y al cinco las urbanas.

3.ª El importe de la fianza será de 75.197,20 á que asciende en el actual año económico el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas y por las dos terceras partes, ó sean 50.131,47 si se formaliza en metálico, ó en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.ª Como retribución del servicio percibirán además de los recargos de apremio que por Instrucción le correspondan, el tanto por ciento que se estipule sobre cuantas cantidades recaudadas é ingrese, ó se formalicen por fallidos, siendo de su cuenta el pago de los Cobradores que habrá de nombrar y todos los demás gastos que ocasione la cobranza, hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados.

5.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España del resultado de su gestión recaudatoria y de la de los Subalternos que designe para el cargo de Cobradores, con arreglo á lo prescrito en los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas, y las dictadas y en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda, para el servicio de la recaudación de contribuciones.

Lo que para conocimiento del público y en observancia del citado decreto se anuncia en este periódico oficial; advirtiendo que los datos y explicaciones que desee obtener le serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 16 de Febrero de 1888.—El Director, Eduardo Caballero.

ESPEJO

Núm. 451.

D. Eulogio García González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, quedó definitivamente ultimada en sesión de 21 de Enero último, con los nombres que á continuación relaciono:

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
1	D. Franciseo Gracia Romero.	"
2	Antonio Pineda López.	"
3	Joaquín Castro Santos.	"
4	Francisco Medina Navarro.	"
5	Juan de Dios Córdoba Torres.	"
6	Angel María Pineda Laguna.	"
7	Diego Casado López.	"
8	Rafael Vega Comas.	"
9	Joaquín Reyes Méndez.	"
10	Francisco Asis Casado López.	"
11	Miguel Vega Comas.	"
MAYORES CONTRIBUYENTES		
1	D. Antonio López Vega.	1.487,50
2	Francisco Castro Córdoba.	1.311,55
3	Miguel Rioboó Pineda.	1.234,61
4	Francisco Pineda Córdoba.	1.095,24
5	Rafael Comas Medina.	1.086,10
6	Eduardo Pineda Pequeño.	547,62
7	José Ramírez Pineda.	527,02
8	José Navajas Lucena.	451,02
9	Hilarión López Vega.	386,91
10	Luis Barrón Arredondo.	341,10
11	Antonio Delgado González.	332,63
12	Eduardo Sánchez Valenzuela.	302,68
13	Juan Ramírez Pineda.	296,93
14	Francisco Asis Pineda Laguna.	279,91
15	Joaquín Serrano Torronteras.	273,33
16	Manuel Barrón Medina.	271,98
17	Manuel Ruiz Pineda.	265,01
18	Rafael Ruiz Pineda.	265,00
19	Valentín Santiago Fuentes.	255,21
20	Luis López Vega.	243,06
21	Francisco Palacios Ruiz.	233,99
22	Juan López Espinar.	229,13
23	Juan López Ramírez.	227,79
24	Francisco López y López.	221,05
25	Pedro Márquez Santos.	199,04
26	Antonio Miguel Barrón Arredondo.	198,75
27	Francisco García Fernández.	195,19
28	Trinidad Comas Castro.	192,73
29	Juan Pineda Ramírez.	190,70
30	Juan Agustín Serrano Torronteras.	186,98
31	José Porras Muñoz.	186,61
32	Juan Porras García.	185,08
33	José Ricardo Jiménez Oastro.	180,76
34	Juan García Navajas.	176,97

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuota que satisfacen Pts. Cts.
35	D. José Pineda López.	175,53
36	Ignacio Córdoba Vega.	169,31
37	Antonio Pineda Gracia.	168,57
38	Francisco Castro García.	160,32
39	Francisco Díaz Aguilar.	154,57
40	Antonio Lucena López.	153,86
41	Antonio Trenas Díaz.	153,22
42	Francisco Márquez Santos.	149,05
43	Cristóbal Aguilar y Aguilar.	148,71
44	Francisco Córdoba Medina.	143,84
45	Cristóbal Castro Luque.	143,37
46	Francisco Antonio Pavón Sánchez.	141,08
47	Pantaleón López y López.	140,36
48	Francisco Jurado Córdoba.	138,36
49	Juan Castro Luque.	130,33
50	Juan Sánchez Fernández.	126,32
51	Antonino Muñoz Gutiérrez.	123,53
52	Vicente Vega Casado.	120,29

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Espejo á 16 de Febrero de 1888.— V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gracia.—Eulogio García.

EL GUIJO

Núm. 444.

Relación nominal y ultimada de los electores de este término municipal que con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á la elección de Compromisario para la de Senadores.

Número de orden	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio.	Cuota que satisfacen Pesetas.
1	D. Nereo Valverde Nieto.	"	"
2	Juan Delgado García.	"	"
3	Marcos Gálvez Conde.	"	"
4	Juan Aperador Ferreros.	"	"
5	Eduardo Conde Mansilla.	"	"
6	Antonio Gálvez Pozuelo.	"	"
MAYORES CONTRIBUYENTES			
1	D. José Apolonio Conde.	Rinconada.	184
2	Miguel Amaya Prados.	Horno.	119
3	Francisco Herruzo Márquez.	Rinconada.	107
4	Emilio Gaete Valverde.	Cantarranas.	68
5	Jorge José Muñoz.	Plaza.	65
6	Antonio Conde Mansilla.	Cantarranas.	52
7	Bartolomé García Castaño.	Rinconada.	45
8	Esteban Conde Mansilla.	Cantarranas.	28
9	Manuel Moreno Fernández.	Real.	26
10	José María Amaya.	Plaza.	24
11	Gabriel Aperador Ferreros.	Horno.	21
12	Francisco Gálvez Pozuelo.	Plaza.	21
13	Pedro Gaete Tirado.	Horno.	20
14	Mateo Mansilla Pérez.	Rinconada.	19
15	José Aranda Luna.	Barrio.	18
16	Julián Aperador Fernández.	Rinconada.	18
17	Luciano Mansilla Torrico.	Real.	18
18	Juan García Castaño.	Idem.	18
19	Fulgencio Aperador Ferreros.	Plaza.	17
20	Miguel Dueñas Fernández.	Idem.	17
21	Manuel Gálvez García.	Barrio.	15
22	Francisco Amaya Gaete.	Idem.	14
23	Francisco Gálvez Ruiz.	Rinconada.	14
24	Francisco Gálvez García.	Barrio.	12

El Guijo 16 de Febrero de 1888.—Nereo Valverde.